



**CASO Nro. 001-JCPDA-NA-2023**

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 11, 14, 15, 205, 206, 218 y dando cumplimiento al **Título VIII Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos** del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia siendo el día 08 de junio del 2023 a las 13:00 horas se reúne y **de Oficio** el expediente administrativo número 001-JCPDA-NA-2023, para la protección de los derechos colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Alausí, tras conocer los siguientes hechos: Dentro de la jurisdicción del Cantón Alausí, en la Parroquia Sibambe, en la Plaza de Toros San Martín, se conoce que con fecha 17 de junio del 2023 a las 14:00 se desarrollará un espectáculo taurino, por lo que, los organizadores de dicho evento establecen la edad mínima de ingreso y participación la de 18 años de edad. Con estos antecedentes conocidos por esta unidad administrativa se realiza el siguiente análisis:

**PRIMERO.** – Según lo establecido en el literal g) del Art. 206 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que refiere: *“...Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia...”*, y en concordancia con lo que establece el art. 205 de la Ley Ibidem que refiere: *“...Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón...”* esta Junta Cantonal de Protección de Derechos se declara **COMPETENTE** para iniciar el presente expediente administrativo en favor de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Alausí.

**SEGUNDO.** – La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Tercero establece los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, siendo así que en la Sección Quinta, en cuanto a las niñas, niños y adolescentes, se encuentra el art. 44: *“...El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”*, dentro del mismo capítulo el art. 46 numeral 4 establece la obligación que tiene el Estado frente a la *“...protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...”*. Siguiendo este análisis el art. 66 numeral 3, literal b, con respecto a la integridad personal, refiere que se reconoce y garantiza el derecho de las personas a *“...Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual...”*; esto en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en cuanto a los Derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes, reconoce que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual (Art. 50 Derecho a la integridad personal del CONA).

El Comité de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas, en consideración de la Convención de los Derechos del Niño, el 26 de octubre de 2017, en su 76° periodo de sesiones, emitió las *“...Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador...”*, por lo que, en su acápite sobre la violencia contra los niños se refirió a la Tauromaquia señalando que: *“...El Comité recomienda que la edad mínima para presenciar corridas de toros y participar en ellas se incremente de 16 a 18 años, y que sea un requisito legal...”*. En virtud de que el Ecuador ratificó la Convención

Dir. Sucre y Villalba [esquina] Edificio del Reloj Público

Correo: jcpdalaus@gmail.com

Alausí-Chimborazo





JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUSA

sobre los Derechos del Niño, a través del Decreto Ejecutivo N.º 1330, publicado en el Registro Oficial N.º 400 de 21 de marzo de 1990, se debe tener presente que las observaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, son consideradas obligatorias como normas internas del país. El CONA en su **Art. 49.- Normas sobre el acceso a espectáculos públicos**, establece que "...Se prohíbe el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los espectáculos que hayan sido calificados como inconvenientes para su edad...".

**TERCERO.** – Se debe considerar que la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías, y como tales gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además, de aquellos específicos de su edad; adicional a esto, en su **Art. 66** numeral 3 literal b establece la obligatoriedad del Estado para adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. Siguiendo lo antes referido la **Convención de los Derechos del Niño**, establece en su Art. 3 numeral 2 y 3, que los Estados Partes tienen la obligación de "...asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas...", esto en concordancia con lo referido en el **Art. 19 del Pacto de San José** que refiere: "...Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...", finalmente y conforme a lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 218 esta Junta Cantonal de Protección de Derechos **DISPONE: UNO.** – Al amparo del art. 217 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se prohíbe la participación y/o asistencia de menores de 18 años de edad al evento "Gran Corrida de las Naciones", a realizarse el día 17 de junio del 2023 a las 14:00 en la Plaza de Toros San Martín, parroquia Sibambe. **DOS.** – Al amparo del art. 217 numeral 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se dispone a la Unidad Nacional de Investigación y Protección de la Niñez y Adolescencia (DINAPEN) del Distrito 06D02 realice un control en el ingreso al evento denominado "Gran Corrida de las Naciones", a realizarse el día 17 de junio del 2023 a las 14:00 en la Plaza de Toros San Martín, parroquia Sibambe; evitando el ingreso a menores de 18 años de edad. Oficiése para el efecto. **NOTIFÍQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE. -**

Abg. Vinicio Orellana A.  
Miembro de la Junta Cantonal  
de Protección de Derechos

Ps. Cl. Sebastián Insuasti  
Miembro de la Junta Cantonal  
de Protección de Derechos

M.Sc. Estefanía Barreto Ps. Cl.  
Miembro de la Junta Cantonal  
de Protección de Derechos



Dir. Sucre y Villalba (esquina) Edificio del Reloj Público  
Correo: jcpdalausi@gmail.com  
Alausí-Chimborazo